

2. Ubicación de tierras, deslinde, preparación de asentamientos y entrega de títulos definitivos a los desalojados, a cargo de la Subcomisión indicada en el numeral precedente de este artículo, es responsabilidad del Consejo Estatal del Azúcar, el Instituto Agrario Dominicano, Bienes Nacionales y representantes de las organizaciones campesinas y comunitarias que integran la Comisión.
3. Saneamiento de los proyectos habitacionales para los desalojados, presupuesto para terminación, diseño y presupuesto para viviendas faltantes, a cargo de las Direcciones de Bienes Nacionales, Instituto Nacional de la Vivienda y Oficina Supervisora de Obras del Estado.
4. Presentación del plan de pago de las compensaciones a cargo de las Secretarías de Estado de Finanzas, Medio Ambiente y Recursos Naturales y las organizaciones comunitarias.

ARTICULO 4.- El presente Decreto deroga cualquier disposición de igual jerarquía que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 18-06 que modifica el Art. 3 del Decreto No. 635-05, de fecha 22 de noviembre del 2005.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 18-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 3 del Decreto No. 635-05 de fecha 22 de noviembre del 2005, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 3.-** La Comisión será presidida por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, el cual ostentará una presidencia permanente ad-honorem, El Secretario Técnico de la Presidencia ostentará la Vice-presidencia permanente ad-honorem y la Secretaria de Estado de Cultura ostentará la Secretaria Ejecutiva permanente en la Comisión”.

ARTÍCULO 2.-Envíese a la Secretaría de Estado de Cultura, a la Secretaría Técnica de la Presidencia y al Ayuntamiento del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 19-06 que concede pensiones del Estado a varios servidores públicos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 19-06

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado a los siguientes servidores públicos:

1. Al señor Adriano Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0738451-3, con una pensión del Estado de Dos Mil Seiscientos Cincuenta Pesos con 00/100 (RD\$2,650.00), mensuales.
2. A la señora Amelia Polanco, Cédula de Identidad y Electoral No.028-0001759-8, con una pensión del Estado de Dos Mil Seiscientos Cincuenta Pesos con 00/100 (RD\$2,650.00), mensuales.